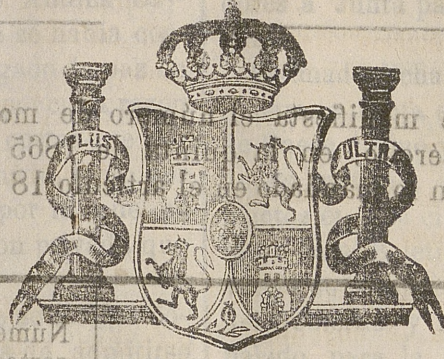


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

Núm. 142.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Circular recordando la remision de propuestas para Vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Los Alcaldes de los Pueblos cuya lista se inserta á continuacion, no han remitido las propuestas para Vocales de las juntas de primera enseñanza, segun se les en cargó en las circulares insertas en los Boletines oficiales de la Provincia de 16 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos.

Es necesario que á vuelta de correo den cumplimiento, ó manifiesten la causa de no hacerlo y si no lo verifican, se adoptarán medidas de rigor, para que no dilaten por más tiempo este servicio.

Valladolid Febrero 10 de 1866.

José Gallostra.

Nota á que se refiere la circular anterior.

- Velascalvaro.
- Villanueva de Duero.
- Berrueces.
- Tamariz.
- Villalba del Alcor.
- San Cebrian de Mazote.
- Villaviçja.
- Fresno el Viejo.
- Villafranca.
- Muriel.
- San Miguel del Arroyo.
- Curiel.
- Bamba.
- Castrohuevo.
- Villanueva de los Infantes.
- Laguna de Duero.
- Puente Duero.
- Villanubla.
- Zaratan.
- Cuenca de Campos.
- Herrin de Campos.

Villacarralon.  
Villalán de Campos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 141.

La Direccion general de Contribuciones se ha servido nombrar con fecha 27 de Enero último Agente de la contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio de esta provincia á don Victor Lopez Rueda, y habiendo tomado posesion de su destino, encargo á los Alcaldes le presten todos los auxilios que les reclame dicho funcionario para el mejor desempeño de su cometido, y le faciliten los datos que crea necesarios, previa exhibicion del certificado que acredite su ejercicio.

Valladolid 8 de Febrero de 1866.

José Gallostra.

Núm. 153.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA. CIRCULAR. — QUINTAS.

Preveniéndose por la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 que por todos los ayuntamientos se forme y remita á este Gobierno un estado comprensivo del número de mozos sorteados en cada pueblo, del de mal incluidos, del de mal incluidos y exceptuados del servicio con arreglo al artículo 75 de la ley y

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo, ha fallecido á las cinco y cincuenta minutos de la madrugada de hoy á consecuencia del derrame seroso cerebral que anunció á V. E. la Facultad de la Real Cámara en el primer parte de ayer. Palacio 14 de Febrero de 1866. — El Duque de Bailén. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 146.

Quintas.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 6 de Enero último lo que sigue:

El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon provincial de esta ciudad, con fecha de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Director general del arma, en circular núm 40 del 31 próximo pasado inserta en el memorial de 1.º del actual me dice lo siguiente:

Con objeto de reorganizar a charanga del Batallon Cazadores de Antquera, núm 16, se servirá V. explorar la voluntad de los individuos de ese provincial de su mando que, con conocimientos de música, deseen ingresar en dicho batallon, remitiéndome relacion nominal de los que lo soliciten.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. por si se digna reclamar de quien corresponda, se in-

serte en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Zamora, a fin de que llegue á noticia de todos los individuos que componen este batallon, y el que desee pasar á componer parte de dicha charanga, me dirija sin demora la correspondiente instancia siempre que tenga conocimientos de música, cuya circunstancia la hará constar en la misma.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para que inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que por este medio llegue á conocimiento de los individuos del provincial de esta Capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Enero de 1866.

El Brigadier Gobernador interino, Diego Miranda.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tengan noticia los interesados.

Valladolid 10 de Febrero de 1866.

José Gallostra.

no habiéndose recibido dichos datos; prevengo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que lo verifiquen en el preciso término de ocho días sujetándose para la formación del mismo á lo dispuesto en dicha Real disposición y al modelo adjunto; en la inteligencia que de no hacerlo me veré en la dura, pero imprescindible necesidad, de mandar plantones á recojerlos.

Valladolid 14 de febrero de 1866.—José Gallostra.

Provincia de

Sorteo de 1865 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en esta Capital para el reemplazo del ejército, en la quinta de 1865 con expresión de los que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el artículo 18 de la ley vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 2 de Abril según el acta remitida al Gobierno de provincia.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.
Sumas totales.			

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados según el acta. . . . .  
 Id. de los mozos sorteados que han fallecido. . . . .  
 Id. de los comprendidos indebidamente y de los exceptuados según el artículo 75. . . . .  
 Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones del artículo 18 de la Ley. . . . .

Fecha y firma.

Núm. 145.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Enero próximo pasado por el referido Hospital, con expresión de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administración Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Días.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.
				Kilógramos.	Litros.	Escudos.
4	Tocino.	Luis Diez.	Valladolid.	89,669	"	0 870
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	9,555	"	0 916
28	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.	"	25,126	0 558
6	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	11,502	"	0 244
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	15,490	"	0 205
1	Patatas.	Juan Arias.	Idem.	376,170	"	0 044
2	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	24,845	"	1 305
7	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.	"	403,325	0 155
4	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	3.821,959	"	0 050
5	Carbon mineral.	Victoriano Gomez.	Valladolid.	2.242,985	"	0 024
6	Leña.	Juan Antonio.	Montemayor.	1.884,422	"	0 013
2	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	21,682	"	0 510

Valladolid 4 de Febrero de 1866.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Eusebio Ortiz.

Núm. 90.

D. Andrés Fernandez, escribano del juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que con fecha trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, se entabló en este dicho juzgado tercería de dominio, á instancia de D. Leonardo Gonzalez

Perez, vecino de Torrelobaton, contra Andrés Cascajo Torres, de Vega de Valdetrongo, y D. Dionisio San Pedro de San Pedro, que lo es de Rueda, sobre mejor derecho á los bienes embargados al Cascajo en veintisiete de Julio último, para pago de tres mil cuatrocientos treinta reales que es en deber al San Pedro, procedente del préstamo que

le hizo en treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, y en ella se dictó la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de la Mota del Marqués á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. José Taberner y Seguí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista

de estos autos seguidos entre partes de la una D. Leonardo Gonzalez Perez, vecino de Torrelobaton y en su representacion D. Venancio Merlo, Procurador de este juzgado, y de otra Andrés Cascajo Torres, del vecindario de Vega de Valdetrongo, representado por los extrados del Juzgado, sobre tercería de dominio á las mieses embargadas á este por

D. Dionisio de San Pedro San Pedro, del vecindario de Rueda, á consecuencia de cierto préstamo de tres mil cuatrocientos treinta reales vellón, dijo:

Resultando de los mismos, que en veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta, otorgaron una obligación privada entre el demandante y el demandado por la que aquel le concedió á este en arriendo todas las tierras de su pertenencia en Vega de Valdetrongo por el tiempo de seis años y pago anual de ciento treinta fanegas de trigo, de buena calidad y punto en la panera que tenía en dicho lugar, y no verificándolo, aceptó la condicion de dejar la tierra á favor de su dueño, sin necesidad de mútuo desahucio y sí pagar en otro caso las costas que para conseguirlo se ocasionen.

Resultando: Que en diez de Julio de este año viendo el demandante que eran inútiles sus gestiones amistosas para conseguir el cobro del arriendo del año anterior y creer con fundamento que lo mismo sucedería en el actual, citó á juicio de conciliacion al demandado en cuyo acto le pidió el importe de ambas anualidades que ascendian á doscientas treinta fanegas de trigo, valoradas en siete mil ochocientos reales, lo cual no únicamente reconocía este, sino que le cedió en pago las mieses que estaban por recojer, manifestando además que lo hacía como una cosa conveniente por no tener caballerías ni aperos de labranza, necesarios para la recoleccion y que apenas serian suficientes para cubrir la deuda.

Resultando: Que propuesta demanda por D. Leonardo Gonzalez y admitida esta por el juzgado se confirió traslado de ella al demandado y á D. Dionisio San Pedro, y si bien este la contestó allanándose á lo que se pretendía no sucedió lo mismo con aquel, quien no únicamente no dijo nada, sino que ha dado lugar con su silencio á que se le señalasen los extrados en rebeldía y con citacion y audiencia de quien se ha seguido por todos sus trámites hasta su conclusion.

Considerando: Que el crédito que se reclama si bien no tiene más fuerza que el de un documento privado adornado por otra parte de los requisitos de su clase y estendido en el papel correspondiente, no ha sido impugnado este en el acto conciliatorio, antes bien reconoció la legitimidad de la deuda el demandado, lo cual equivale á un completo reconocimiento y por consiguiente á pagar lo que se pide.

Considerando: Que desde el momento que D. Dionisio de San Pedro aceptó como preferente el pago del documento en los bienes embargados ya no debió continuar el pro-

cedimiento un solo instante por parte del demandado Andrés Cascajo, puesto que este se había conformado ya en el juzgado de paz en que así se verificara, por cuya razon responsable es de las costas que con su silencio ha ocasionado, tanto por este motivo, como por lo que se arroja de la obligacion privada que se ha indicado.

Considerando: Que admitidos como no pueden menos de admitirse como ciertos estos antecedentes ya no queda duda alguna de la obligacion legal que tiene el deudor de satisfacer la deuda, no menos que su antelacion á la de D. Dionisio de San Pedro. En consideracion á ello pues, y á la demás resultancia de autos por ante mí el Escribano dijo.

Que debia declarar y declaraba del dominio del demandante Don Leonardo Gonzalez cuantos granos se embargaron al demandado Andrés Cascajo en el juicio promovido á instancia de D. Dionisio de San Pedro vecino de Rueda; y en su consecuencia que se dejen á disposicion del mismo para que como dueño disponga de ellos como tenga por conveniente, haciéndose saber al efecto al depositario y Condenándose aquel en las costas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando de la que se librará testimonio por el presente Escribano por su insercion en el «Boletín Oficial» de la Provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley, así lo proveyó mandó y firmo: doy fé.—José Taberner.—Ante mí, Licenciado, Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente que antes es referido, el cual queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, en estas tres hojas del sello judicial de cuatro céntimos de escudos, rubricadas de la que acostumbro.—Licenciado Andrés Fernandez. 223

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado pende juicio de concurso voluntario por cesion de bienes que don Juan Pedro del Pino, vecino de esta ciudad, hizo á sus acreedores y despues de llamados estos para la presentacion de títulos justificativos de sus créditos, y tramitada la inhibitoria que se propuso por alguno de aquellos, se presentó escrito por el don Juan so-

licitando se convocase á sus acreedores á Junta para tratar de convenio.

Estimada dicha solicitud se señaló para la Junta el dia veinte y dos de Enero último y hora de las doce de su mañana, anunciándose por edictos en esta ciudad que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid y en la Gaceta del Gobierno y llegado el dia señalado para la Junta se hicieron en ella por don Juan Pedro del Pino las proposiciones siguientes:

1.ª El pago de sesenta por ciento de los actuales créditos directos en cinco años y seis plazos iguales en cantidad: el primero será satisfecho al año de verificado el convenio y los cinco restantes, se dividirán con igualdad aproximada de tiempo, en los otros cuatro años, entendiéndose que los pagos se han de verificar precisamente en oro ó plata.

2.ª Si al vencimiento de el primer plazo ó de cualquiera de los sucesivos no pagase á todos y cada uno de los acreedores la parte que les corresponda percibir en él, ó sea en el diez por ciento de sus respectivos créditos, se entenderá rescindido el convenio quedando sin efecto la quita convenida y los acreedores podran ejercitar sus derechos por el resto del importe de sus créditos.

3.ª Tendrá el Sr. Pino la libre direccion ó gestion de sus negocios á fin de conseguir el mejor éxito posible pero consignándolo con la claridad y exactitud necesaria en la forma prevenida en la legislacion mercantil y en los libros que la misma requiere.

Cualquiera falta en este sentido será considerada como fraudulenta y el señor Pino responsable á lo que hubiere lugar.

4.ª Los acreedores nombrarán una comision de su seno compuesta de tres propietarios y tres suplentes que por el orden de su nombramiento reemplazarán á aquellos en sus ausencias y enfermedades.

Esta comision intervendrá en la contabilidad, al menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo las demás que tengan por conveniente reconociendo los libros y confrontando sus asientos entre sí con el resultado del estado mensual ó extracto de balances que cada mes, ha de pasar el señor Pino indefectiblemente.

El resultado de sus observaciones lo consignará la comision en un libro de actas que se llevará al efecto haciendo acuerdo la mayoría de los comisionados, de los cuales el primero que se nombre hará de Presidente para convocar á sus compañeros y demás efectos de su cargo.

Las visitas ó recorocimientos se harán en el domicilio actual del señor Pino no pudiendo negar el registro de los libros ni los comprobantes ó documentos que se pidan por la comision para el reconocimiento sin sacarlos del local.

5.ª Al vencimiento de cada uno de los seis plazos se convocará junta general de acreedores á la que informará la comision de la marcha de los negocios por el resultado de sus investigaciones para que se acuerde por mayoría lo que convenga.

En esta junta se renovará tambien la comision interventora.

6.ª De este convenio con insercion de sus bases en la forma que las aprobare la mayoría se otorgará por el Sr. Pino escritura pública obligándose á su cumplimiento en la parte que le incumbe con todas las solemnidades de derecho para que produzca ejecucion y demás efectos legales, debiendo el Sr. Pino dar á los acreedores pagarés decimales ó sea del diez por ciento de cada crédito al vencimiento de cada uno de los seis plazos.

7.ª Que los que resultaren nombrados para formar la comision interventora quedarán autorizados para la aceptacion y concurrencia al otorgamiento de la escritura de que habla la base anterior.

Puestas á votacion entre los acreedores presentes las proposiciones insertas fueron aprobadas por votacion nominal y despues determinada el acta se proveyó el auto que sigue.

Auto. Se declaran inadmisibles para los efectos de la última junta de acreedores celebrada sobre convenio, los diez y nueve mil doscientos reales, del pagaré presentado por D. Domingo Fernandez, así como los sesenta y nueve mil novecientos treinta y un reales y sesenta céntimos de D. José Leon que quedaron pendientes de resolucion como no correspondientes unos ni otros créditos directamente á este concurso, sin perjuicio de su legitimidad en su caso. En atencion á que en la junta de acreedores convocada al efecto han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, publíquense por edictos en los sitios públicos de esta Ciudad que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comunicándose por circular del depositario, toda vez que no se ha hecho nombramiento de Síndicos, á los acreedores reconocidos que no han concurrido á la junta en conformidad al artículo seiscientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil presentándose por el depositario copia de dicha Circular para unirla á estos autos.

Juzgado de primera instancia de Rioseco seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Doy fé.  
—Sordo Estrada.—Ante mí, Emeterio Albert.

Y por virtud de lo mandado en el auto inserto de conformidad con el artículo seiscientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público el convenio por medio de este edicto que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid para los efectos del artículo seiscientos veinte y cinco de la expresada ley.

Dado en Rioseco á 6 de Febrero de 1866.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert. 224

Num. 152.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta las obras de nueva construccion de una casa para el maestro de instruccion primaria de este pueblo, bajo el tipo de 580 escudos y 500 milésimas, en que se hallan presupuestadas.

El remate tendrá lugar en la casa Consistorial, ante el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento el día 11 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas, que se hallan en el expediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará presente en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 50 escudos vellon.

Urones de Castroponce 8 de Febrero de 1856.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—Cayetano Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública licitacion de las obras de nueva construccion de la casa para el maestro de instruccion primaria de esta villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aquí en letra la proposicion que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 151.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 300 escudos anuales por la asistencia de 119 familias pobres.

Tambien se han asociado los vecinos pudientes, y señalado por la que les preste 900 escudos cobrados por cuenta de estos, agraciando con esta plaza al que obtuviere aquella. Por separado cuenta además con el producto por los pastos, que le darán sobre 150 escudos.

Esta poblacion consta de 468 vecinos, segun el último censo, y tiene ministrante pagado separadamente. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus pretensiones con las hojas de servicio á término de 30 dias.

Torrecilla de la Orden 4 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Luis Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de veinte dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Castronuño Febrero 9 de 1866.—El Alcalde, Luis Vazquez.—Angel Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues

de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Villabragima 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco Bayon.—El Secretario, Fidel Salcedo.

Ayuntamiento Constitucional de Villahámete.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietario, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Villahámete Febrero 10 de 1866.—El Alcalde, Felipe Fonseca Pascual.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

La Parrilla 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—Por su mandado, Jacinto Ponceña, Secretario.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

## CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.